



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 166 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 10 de septiembre de 2002, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 166, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 165 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

con antelación. No habiendo ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ le dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara, mediante gráficas, la atención que ha recibido el público por parte de este Organismo Nacional durante el periodo que comprende de agosto de 2001 a agosto de 2002, lo que el licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR explicó con detalle. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó sobre la necesidad de una oficina de la CNDH en el centro de la Ciudad de México. Sobre dicha posibilidad, el maestro GUILLERMO ESPINOSA VELASCO sugirió que fuera en otro lugar y no necesariamente en el centro. El doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN propuso que dicha oficina estuviese cerca de una estación del Metro. Por otra parte, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que el año próximo pudiese cambiar de oficinas el Programa de Atención a Víctimas del Delito de este Organismo Nacional, ya que el edificio se está inclinando y comentó sobre la posibilidad que sea el inmueble que ocupa el Banco Obrero debido a que nadie lo quiere; posteriormente, preguntó a los Consejeros si existía alguna observación al Informe relativo a las actividades realizadas durante el mes de agosto de 2002. No habiendo ninguna observación al mismo, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE AGOSTO DE 2002.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 27/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY señaló que el 22 de enero de 2002



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja de dos padres de familia, en el cual denunciaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos en perjuicio de sus menores hijos, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, por acciones consistentes en una violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY añadió que los quejosos señalaron que en octubre del año pasado un profesor de la Escuela Secundaria Número 147, turno matutino, de la Secretaría de Educación Pública, en el Distrito Federal, cuando los menores se acercaron a él para preguntarle cuestiones propias del trabajo escolar, los tocó, haciéndoles caricias obscenas, lo que hicieron del conocimiento de la prefecta en turno, Nayeli Arvizu, también manifestaron que lo ocurrido fue informado por escrito al Director del plantel, el cual el 18 de diciembre de 2001 levantó un acta administrativa en contra del profesor por conductas inapropiadas cometidas en contra de los alumnos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY señaló que los quejosos también señalaron que el profesor Enrique Tahuilán Hernández, adscrito a la Inspección General del referido centro escolar, se entrevistó con las madres de los alumnos afectados, quienes le solicitaron que el profesor señalado no continuara laborando en el plantel, y en respuesta les sugirió que lo más conveniente era cambiar a sus hijos de escuela, ya que los alumnos eran los que motivaban el problema y no el profesor. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY informó que, del análisis de las constancias que integran el expediente de queja, se acreditaron actos que violan los derechos de los menores agraviados como alumnos de la Escuela Secundaria Número 147, turno matutino, de la Secretaría de Educación Pública, en el Distrito Federal, consistentes en la transgresión de su derecho a que se proteja su integridad, al advertirse que en diferentes momentos del 24 de octubre de 2001 el profesor señalado les hizo caricias obscenas; asimismo, se acreditó que el Director, la subdirectora secretarial y la encargada del Departamento de Orientación de la Escuela Secundaria Número 147, turno matutino, de la Secretaría de Educación Pública, en el Distrito Federal, observaron una actuación negligente al no informar en forma inmediata a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sus superiores sobre los actos imputados al profesor señalado, en términos del artículo 9, fracción XX, del Acuerdo 98; de igual forma, el Director y la subdirectora secretarial dieron parte a las autoridades competentes de esa dependencia hasta el 29 de noviembre de 2001, y hasta el 18 de diciembre del mismo año se levantó el acta administrativa por tales hechos, es decir, un mes 24 días después de que sucedieron, y no fue sino hasta el 10 de enero de 2002 que se inició la investigación por parte del inspector general de la Zona Escolar XXXVII, fecha en que el profesor señalado sólo fue cambiado de adscripción escolar. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY dijo que esta Comisión Nacional consideró que tanto el profesor señalado como los servidores públicos Ezequiel Toribio Crisantos, Margarita Canales García y Rosario Maya Reyes, Director, subdirectora secretarial y encargada del Departamento de Orientación de la Escuela Secundaria Número 147, turno matutino, y Enrique Tahuilán Hernández, inspector general de la Zona Escolar XXXVII de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, respectivamente, transgredieron con su conducta los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que las medidas adoptadas para proteger la integridad de los menores educandos fueron tardías, ya que transcurrieron cuatro meses siete días para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría demandara ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del profesor citado y la suspensión de su encargo, misma que fue autorizada hasta el 13 de marzo del mismo año. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY, asimismo, informó que se observó que se omitió informar a este Organismo Nacional el cambio de adscripción del citado profesor y la presentación de la demanda en su contra; y que se detectó que en casos similares las autoridades de la Secretaría de Educación Pública han pretendido dar una solución cambiando de adscripción a los servidores públicos involucrados, sin que la aplicación de tales medidas revele una intención de resolver el problema de fondo, circunstancia que fue evidenciada por esta Comisión Nacional en las Recomendaciones 16 y 21,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

emitidas en 2001, dirigidas a la Secretaría de Educación Pública, y se enfatizó, particularmente en la última, que dichas medidas reflejan una actitud de protección hacia los responsables, y de ocultamiento de conductas graves que afectan la integridad de los menores educandos. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY señaló que, en consecuencia, se emitió la Recomendación 27/2002, dirigida al Secretario de Educación Pública, para que, sin menoscabo del juicio laboral en contra del profesor señalado, se dé vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Educación Pública, a fin de determinar su responsabilidad administrativa, en relación con las conductas cometidas en perjuicio de los menores agraviados; que se determine la existencia de responsabilidad administrativa de los profesores Enrique Tahuilán Hernández, Ezequiel Toribio Crisantos, Margarita Canales García y Rosario Maya Reyes, y que se tomen las medidas legales conducentes para que, cuando las autoridades escolares tengan conocimiento de que alguno de los servidores públicos de esa Secretaría se involucre en hechos que afecten la integridad de los menores estudiantes, preventivamente los asigne a áreas no docentes, con la finalidad de procurar la mayor protección de los educandos, ello sin perjuicio de los derechos laborales de tales servidores públicos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario. El doctor JUAN CASILLAS GARCÍA DE LEÓN preguntó que si existía alguna denuncia penal en el caso expuesto. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY contestó que en este caso en particular los hechos no constituyen un delito; sin embargo, comentó que en otros casos si se aconseja a los familiares que se haga formalmente una denuncia. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún otro comentario, no habiéndolo dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 28/2002. El licenciado LARA PONTE informó que el 30 de octubre de 2001 esta Comisión Nacional recibió el oficio suscrito por el titular de la Visitaduría Regional Oriente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, por medio del cual remitió el recurso de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

impugnación interpuesto en esa misma fecha por las señoras Rosalía y Petra Fuentes Tirado, por la no aceptación de la Recomendación que ese Organismo estatal emitió en el expediente de queja 73/2001-V.R.O. y su acumulado, en contra de los integrantes del Cabildo y servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. El licenciado LARA PONTE señaló que el motivo de la queja se centró en que el 10 de marzo de 2001 los mencionados servidores públicos, en compañía de habitantes de Tlalnepantla, Morelos, sin mandato legal y sin previo procedimiento judicial, se presentaron en los predios denominados Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapihuaxpa y Tlatlilpa; los tres primeros se encontraban en posesión de la señora Rosalía Fuentes Tirado y el último en posesión de la señora Petra Fuentes Tirado, y que además dañaron bienes que se encontraban en dichos predios. El licenciado LARA PONTE informó que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, al examinar las evidencias aportadas al expediente de queja, determinó recomendar a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, para que restituyeran de manera rápida la posesión de los inmuebles materia de la presente reclamación a las quejas y que ordenaran en breve término la reparación de los daños causados, pero sobre esta Recomendación la autoridad no formuló respuesta alguna, por lo que las quejas presentaron un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional. El licenciado LARA PONTE mencionó que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una vez que examinó los fundamentos y razonamientos que sostuvo la Comisión estatal, determinó considerar fundados los agravios de las recurrentes, toda vez que conforme a las evidencias que aportaron, demostraron en el procedimiento de queja ante el Organismo estatal de defensa de los Derechos Humanos tener la posesión legal de los predios afectados por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. El licenciado LARA PONTE añadió que al haberse evidenciado que los integrantes del Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, y servidores públicos de ese municipio tomaron los predios que poseían las recurrentes sin mandato legal ni previo juicio en el que se observaran las formalidades esenciales del procedimiento, esta Comisión Nacional



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sostiene el criterio de que tales hechos se traducen en actos arbitrarios en agravio de las recurrentes, que violentan sus derechos de posesión, audiencia y legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. El licenciado LARA PONTE informó que por lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formuló una Recomendación al Gobernador del estado de Morelos, para que instruya al Procurador General de Justicia del Estado de Morelos que agote la instrucción de la averiguación previa YA/1a./330/01-03, que se integra en contra de los miembros del Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, por los hechos materia de la Recomendación y, en su oportunidad, formule la determinación que corresponda conforme a Derecho; respecto del Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, si una vez valoradas las constancias probatorias las mismas lo incriminan en la probable responsabilidad penal, en uso de las facultades atribuidas al titular de la Representación Social estatal solicite al Congreso del estado la declaración de procedencia; al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Tlalnepantla, Morelos, se le recomendó que acuerde y realice las acciones conducentes para restituir inmediatamente en la posesión de los inmuebles denominados Tlatlazintla, Tetlixpa, Tlapipihuaxpa y Tlatlilpa, así como a la reparación económica de los daños causados a las recurrentes, y al Presidente municipal de Tlalnepantla, Morelos, se le recomendó que inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa por la presunta participación en los hechos y, en su caso, finque las sanciones conducentes, en contra de los señores Ángel Roldán García, Director de Seguridad Pública, y Cristino García Hernández, Secretario General, así



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

como en contra del comandante de la Policía Preventiva en funciones en ese municipio en la fecha de los acontecimientos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO preguntó si en este caso hubo machetes, a lo que el licenciado LARA PONTE respondió que todavía no. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario más, no habiéndolo dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 29/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que el 26 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Pedro Cruz Flores, mediante el cual se inconformó por el incumplimiento a la Recomendación 4/2000, girada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo a la licenciada Flor de María López González, titular de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, a fin de que otorgara a la Policía Ministerial un plazo perentorio para que se ejecutara la orden de aprehensión dictada en la causa penal 256/97, por el Juzgado Primero Penal del Distrito de Tula de Allende, Hidalgo. Asimismo, el licenciado BERNAL GUERRERO comentó que el señor Pedro Cruz Flores señaló que la Recomendación no se cumplió, no obstante que la Procuradora, mediante el oficio 252/00, informó al Organismo local sobre la aceptación de la misma, añadiendo que el recurrente expresó como agravios la reiterada denegación de justicia en su perjuicio y en el de sus tías, provocando con ello que no se les restituyeran sus derechos, ni se les cubrieran los daños y perjuicios que les ocasionaron con el despojo del que fueron objeto, así como de los gastos que realizaron. El licenciado BERNAL GUERRERO informó que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2001/61-3-I, y, una vez analizadas las evidencias que integran el mismo, se consideró que la Recomendación formulada por la Comisión estatal a la referida Procuraduría fue apegada a Derecho, debido a que se comprobó que los servidores públicos adscritos al Grupo Tula de Allende de la Dirección



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo no han efectuado una investigación que tenga como resultado la localización de los individuos en contra de los cuales el Juez Primero Penal del Distrito de Tula de Allende giró una orden de aprehensión el 23 de junio de 1998, por los delitos de despojo y daño en la propiedad, en agravio del señor Cruz Flores, por lo que los servidores públicos, al no cumplir con el mandamiento judicial que se les encomendó, violaron en perjuicio del recurrente y de sus familiares el derecho a una pronta y debida procuración de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello señaló el licenciado BERNAL GUERRERO que el 21 de agosto de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 29/2002, dirigida al Gobernador del estado de Hidalgo, para que se sirva ordenar el cumplimiento de la Recomendación 4/2000, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que fue aceptada por la Procuradora General de Justicia de esa entidad federativa, así como instruir a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad en que incurrió el Director General de la Policía Ministerial del estado, así como los servidores públicos que han tenido a su cargo la ejecución de la orden de aprehensión emitida en la causa penal número 256/97 por el Juzgado Primero Penal del Distrito de Tula de Allende, Hidalgo, y que, de ser el caso, se les sancione conforme a Derecho proceda. Si de la investigación resultara la probable comisión de algún delito, se dé vista al agente del Ministerio Público para que inicie la averiguación previa que corresponda. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que explicara el contenido de las Recomendaciones 30/2002 y 31/2002. El licenciado LARA PONTE señaló, respecto de la Recomendación 30/2002 que el 22 de mayo de 2001 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación interpuesto por la señora Jemima Alavez Robles en contra del acuerdo de no responsabilidad número 17/2001, del 6 de abril de ese



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

año, que emitió la Comisión de Derechos Humanos de Oaxaca. Asimismo, el licenciado LARA PONTE informó que el motivo de la queja presentada por la recurrente ante la Comisión estatal fue en contra del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca; del jefe de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado; del jefe del Departamento de Salarios y Prestaciones, y del jefe del Departamento de Registro de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del estado, por violaciones a sus Derechos Humanos, derivados de los siguientes hechos: el 14 de agosto de 1998 la señora Jemima Alavez Robles fue detenida por elementos de la Policía Judicial del Estado de Oaxaca, en ejecución de una orden de aprehensión girada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Distrito Judicial de Pochutla, Oaxaca, por la supuesta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Roderick Vereker Edward Pearce Hamilton. El licenciado LARA PONTE añadió que dentro del procedimiento se obtuvo una declaración testimonial del señor Tomás Bohórquez Pinacho, rendida el 8 de mayo de 1997, en la que refirió no haber visto los hechos; posteriormente, apareció otra declaración del mismo señor Bohórquez Pinacho, del 13 de junio de 1997, en la cual detalla con minuciosa claridad cómo sucedieron supuestamente los hechos, incriminando a la quejosa. El licenciado LARA PONTE informó que la señora Jemima Alavaez, dentro del procedimiento judicial, solicitó nuevamente la declaración del señor Tomás Bohórquez, pero dicha diligencia no se pudo llevar a cabo, pues el señor Bohórquez ya había fallecido, por lo que se solicitó la comprobación de la legalidad e identidad de la firma que aparece en la segunda declaración del señor Bohórquez, designándose al señor Zeferino Gutiérrez Sánchez como perito en materia caligráfica y grafoscópica, quien rindió su peritaje el 14 de septiembre de 1999, declarando la falsificación de la firma. El licenciado LARA PONTE comentó que el Ministerio Público impugnó el resultado del peritaje, argumentando que el perito Gutiérrez Sánchez ya no prestaba sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, toda vez que el 6 de septiembre había causado baja. Posteriormente el licenciado LARA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

PONTE informó que el 6 de abril de 2001 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca determinó emitir un acuerdo de no responsabilidad en favor de las autoridades arriba señaladas, y que sobre este acuerdo, el 22 de mayo de 2001 la quejosa presentó un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, en el cual expresó como agravios que las pruebas que se recabaron y presentaron, tanto por los interesados como por las autoridades a quienes se imputa las violaciones, fueron valoradas superficialmente por el Presidente de la Comisión estatal de Derechos Humanos, toda vez que se le negó todo valor probatorio a las documentales que exhibió la quejosa, por el sólo hecho de ser una fotocopia, sin considerar que le era imposible exhibir los originales. Por ello el licenciado LARA PONTE señaló que una vez que fue analizado el recurso, este Organismo Nacional determinó fundados los agravios de la recurrente, ya que conforme a las evidencias que se aportaron y a las diversas actuaciones realizadas por personal adscrito a esta Comisión Nacional, se apreció que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en ese entonces presidida por el señor Evencio Nicolás Martínez Ramírez, incurrió en omisiones al no agotar la obtención y análisis de la información relacionada con las probables violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada, cometidas por servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que en las consideraciones y causas de no violación que sustentaron el acuerdo de no responsabilidad número 17/2001, del 6 de abril de 2001, se aprecian insuficiencias y contradicciones insalvables, que debieron ser tomadas en cuenta antes de pronunciar un acuerdo. El licenciado LARA PONTE informó que por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de que se resarza en el goce de sus derechos a la señora Jemima Alavez Robles y se sancione a los servidores públicos que con su actuación violentaron el Estado de Derecho, esta Comisión Nacional formuló una Recomendación al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, para que se sirva dejar sin efectos el acuerdo de no responsabilidad número 17/2001, del 6 de abril de 2001; reabrir el expediente queja



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CEDH//358/(18)/OAX/2000 y, de conformidad con las atribuciones legales que le corresponden, realizar las diligencias conducentes para su debida integración, tomando en consideración los elementos de prueba ofrecidos por la señora Jemima Alavez Robles y realizando las diligencias que han sido omitidas, y, una vez valoradas, formular una nueva determinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca. Posteriormente, el licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, explicó el contenido de la Recomendación 31/2002, mencionando que el 18 de septiembre de 2001, autoridades del Instituto Nacional Indigenista entregaron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentación del señor Diego Uc Chauriga, indígena maya de Hopelchén, Campeche, quien compurgó una condena privativa de libertad por haber removido unas piedras consideradas como parte de un monumento arqueológico de la zona arqueológica de Dzibilnocac, dentro de un predio que considera de su propiedad. El licenciado LARA PONTE señaló que la CNDH apreció que los servidores públicos del INAH fueron omisos en sus responsabilidades, ya que la declaratoria de la zona arqueológica de Dzibilnocac se realizó hasta el 30 de julio de 2002 — fecha en que se publicó el Decreto respectivo en el *Diario Oficial* de la federación—, dejando a los habitantes de Hopelchén, Campeche, hasta esa fecha, en estado de incertidumbre jurídica respecto de la naturaleza y régimen jurídicos de los terrenos que actualmente habitan. Asimismo, el licenciado LARA PONTE comentó que al momento en que el agraviado removió las piedras del lugar correspondiente, éste no estaba enterado de la situación jurídica de dicho terreno, y que la falta de emisión y publicidad oportuna de la declaratoria respectiva evitó que los pobladores de Hopelchén conocieran las características, extensión y limitaciones de la misma, encontrándose totalmente imposibilitados para cumplir con las obligaciones que les imponen la ley y demás normas, y quedando en estado de indefensión, violándose sus Derechos Humanos de legalidad y de seguridad jurídica, y propiciando el daño a los monumentos arqueológicos de esa zona. El licenciado LARA PONTE señaló que la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CNDH apreció el hecho de que la emisión a destiempo de la declaratoria de la zona arqueológica de Dzibilnocac puso en riesgo la protección e integridad de los monumentos arqueológicos que en ella se encuentran y propició el daño de los mismos, y concluyó que existen irregularidades que permiten señalar que los servidores públicos del INAH que no realizaron oportunamente el procedimiento administrativo tendente a declarar la zona arqueológica de Dzibilnocac, violentaron los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica de los habitantes de la localidad de Hopelchén, y recomendó al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia que todos los mecanismos de información y difusión relacionados con la zona arqueológica de Dzibilnocac se realizaran en idioma español y en lengua maya; que se inicie un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de los servidores públicos omisos en la realización de las actividades administrativas tendentes a la emisión oportuna de la declaratoria de zona arqueológica de Dzibilnocac, y que se establecieran los mecanismos de operación y supervisión adecuados, a efecto de que las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos se realicen oportunamente y apegadas a Derecho. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna pregunta. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO dijo que estaban muy claras las anteriores Recomendaciones. No habiendo otro comentario más, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY, Primer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 32/2002. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY señaló que el 14 de junio de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por la señora María del Refugio Gaytán Carreón, en contra del acuerdo emitido el 28 de mayo del mismo año por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, dentro del expediente CDHEC/02/041, conforme al cual se declaró legalmente incompetente para conocer de la queja por la inejecución de una orden de aprehensión librada el 25 de marzo de 1996, imputable a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

esa entidad federativa. Al respecto, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY informó que en este Organismo Nacional se radicó el recurso de impugnación 2002/194-1-I, y que de las evidencias que integran el mismo se acreditó la procedencia de los agravios expresados por la señora María del Refugio Gaytán Carreón, al advertirse que el acuerdo de incompetencia recurrido no está debidamente fundado y motivado; en primer término, porque se argumenta que se trata de una queja extemporánea, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la citada Comisión local, interpretación errónea en virtud de que el hecho violatorio es la inejecución de la orden de aprehensión y no su expedición, por lo que es un acto que persiste en la actualidad y no puede determinarse que ha corrido el término que la Ley de la Comisión estatal prevé. En segundo término, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY señaló que la Comisión estatal determinó erróneamente que se trata de un asunto jurisdiccional que la quejosa pretende resolver a través de dicha Comisión, y sobre el cual no tiene competencia este Organismo local. Asimismo, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY comentó que esta Comisión Nacional consideró que el Organismo local protector de los Derechos Humanos debió investigar si los hechos motivo de la queja constituían omisiones posiblemente violatorias del derecho fundamental a la seguridad jurídica consistente en la pronta y expedita procuración de justicia, y determinar si los servidores públicos responsables del cumplimiento de la orden de aprehensión, cuya inejecución se reclamó, han realizado actuaciones permanentes y suficientes para la localización y detención del inculpado, debiéndose establecer la identidad de los servidores públicos posiblemente responsables de la evidente dilación en el cumplimiento del mandato judicial del 25 de marzo de 1996, pues su conducta contraviene lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Colima. En este sentido, el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY informó que el 28 de agosto de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 32/2002, dirigida al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, a efecto de que se revoque el acuerdo de incompetencia y archivo, dictado el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

28 de mayo de 2002, respecto de la queja interpuesta por la señora María del Refugio Gaytán Carreón, a la que se refiere el expediente de queja CDHEC/02/041, y se proceda a su reapertura, con el fin de esclarecer los hechos denunciados por la quejosa en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, derivados de la inejecución de la orden de aprehensión del 25 de marzo de 1996 — violatoria de los artículos 16 y 17 constitucionales—, dictada en la causa penal 72/96 por el Juez Primero de lo Penal de Colima, Colima. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna pregunta. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que este asunto también estaba muy claro. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 33/2002. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 18 de marzo de 2002 esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el oficio 203/2002, suscrito por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación del señor Omar Guerrero Solís, por la aceptación parcial de la Recomendación 28/2001, emitida el 8 de octubre de 2001, y dirigida al entonces Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, dentro del expediente de queja CODDEHUM-CRTC/020/2001-II. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que por lo anterior se inició el expediente 2002/91-2-I, procediendo a su debida integración, requiriendo de la autoridad señalada como responsable la información relativa a la inconformidad. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el Subprocurador de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó a la Comisión estatal y a esta Comisión Nacional la radicación de la averiguación previa GRO/SC/021/2002, misma que se inició por el delito de abuso de autoridad y lo que resulte, no así por tortura en agravio de Omar Guerrero Solís, con dicha notificación pretendió acreditar el cumplimiento de la Recomendación, en el segundo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

punto referido al inicio y trámite legal de la averiguación previa correspondiente; sin embargo, las acciones realizadas para tal efecto no logran satisfacer el segundo punto recomendatorio, el cual establece claramente que los hechos pueden ser constitutivos del delito de tortura, motivo por el que se recomendó la investigación de ésta con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por lo que a la fecha no existe evidencia alguna que permita acreditar que la autoridad estatal encargada de investigar los delitos hubiere tomado acciones tendentes a cumplir con los términos de la mencionada Recomendación. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que en razón de lo anterior, el 28 de agosto de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 33/2002, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, en virtud de la cual se le recomienda que, respetando la autonomía técnica de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, instruya al Procurador General de Justicia para que, en ejercicio de sus facultades legales, se proceda al cumplimiento total de la Recomendación 28/2001, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, remitiendo tanto a ese Organismo local como a esta Comisión Nacional las debidas constancias y pruebas de su cumplimiento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, y no habiéndolo, sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que la UNAM solicitó el apoyo de esta Comisión Nacional para realizar un Foro sobre Migrantes, y que el mismo se realizaría en Los Ángeles, California, durante los días 12 y 13 de noviembre, y que la primera fecha coincide con la de la sesión del Consejo del mes de noviembre, por lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó a los miembros del Consejo el cambio de fecha de esa sesión. Los Consejeros **aprobaron cambiar la sesión 168 del martes 12 de noviembre al 19 de noviembre de 2002.** El doctor JOSÉ LUIS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario. El doctor LUIS VILLORO TORANZO comentó su preocupación sobre el problema que impera en el estado de Chiapas, ya que para él se está dando una situación muy seria, y preguntó si la CNDH pudiera intervenir para realizar un Informe para evitar que se agrave el asunto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó que si este Consejo así lo tiene a bien aprobar se intervendría, ya que existe una oficina de los Altos y Selva de Chiapas, en San Cristóbal de las Casas. A lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY señaló que ya se le está dando seguimiento, e informó que se manifiestan sobre todo conflictos de tenencia de la tierra y añadió que sí están aumentando dichos conflictos, señalando que la oficina de este Organismo Nacional en Chiapas está proporcionando información al respecto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso la realización de un Informe Especial, con lo que los Consejeros estuvieron de acuerdo, e instruyó al maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOIRY para enviar personal de la Primera Visitaduría General. El doctor LUIS VILLORO TORANZO agradeció la prontitud de la respuesta. El maestro GUILLERMO ESPINOSA VELASCO sugirió que se diese una evaluación para verificar si ha disminuido la presencia del EZLN, pues para él es lógico que empiecen a generarse conflictos, y que esto está sucediendo también en otros países de Latinoamérica, y él considera que en Chiapas está ocurriendo, por lo que apoyó la propuesta. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que cuanto antes se realizaría, para tener algo para la próxima sesión del Consejo; además informó que se está recibiendo información. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había más comentarios, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:25 horas del día de la fecha.